

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 10 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la demandada ELSA RIBERO TOBÓN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, para lo cual allega liquidación del crédito y agencias en derecho, junto con la consignación de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$200.560.000,00. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso por la suma de \$200.560.000,00. Se advierte que en el presente asunto ya se profirió sentencia, frente a la cual se interpuso recurso de apelación, el cual se tramita en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte actora, sino se observara que actualmente se tramita ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2020, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, en aquellos procesos en los que las apelaciones se hayan concedido en el efecto devolutivo, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto no se resuelva la apelación.

En dicho sentido, y como quiera que la decisión que tome frente a la solicitud que nos ocupa implicaría la entrega de dineros a la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandada, para que informe si ha desistido del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del día 07 de diciembre de 2020 y en caso afirmativo informar si la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga ya dio trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Civil 010
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Rad. 2019-0142-00
Demandante: *Mónica Guitérrez Pérez*
Demandado: *Elsa Ribero Tobón*
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2597c68d4bb47999f3b0ae9f86c749665ef30a61ce328c66b98c49f684b0391d

Documento generado en 15/09/2021 08:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>